

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ACTA N° 228.

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las 10:50 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut bajo la presidencia de la consejera, Silvia ALONSO y la asistencia de los señores consejeros: Daniel GOMEZ LOZANO, Mario GLADES, Rubén Alberto CAMARDA, Eduardo PINSKER, Claudia BARD, Alberto PARADA, y José Luis PASUTTI, actuando como Secretario Diego Daniel CRUCEÑO.

Se pone a consideración el Orden del Día dispuesto en la convocatoria: 1) Informe de Presidencia; 2) Celebración de la oposición para cubrir dos cargos de Juez Penal, para la ciudad de Comodoro Rivadavia; 3º) Celebrar la oposición para cubrir dos cargos de Defensores Penales uno para la localidad de Puerto Madryn y otro para la localidad de Sarmiento; 4º) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Defensor Civil para la localidad de Sarmiento; 5º) Celebración de la oposición para cubrir el cargo de Juez de Cámara, para la Cámara de Apelaciones de Trelew; 6º) Continuar con las reuniones de trabajo de las Comisiones de Presupuesto y Reglamento; Se aprueba por una unanimidad. A continuación la presidenta propone incluir para su tratamiento en el orden del día: 7º) Lectura análisis y decisión del pleno sobre las conclusiones del sumario N° 116/13; Se aprueba por unanimidad. La presidenta pone en conocimiento las causas que justifican las inasistencias de los Consejeros Gladis DEL BALZO, Mónica KOENIGSDER y Jorge Amado GUTIERREZ, por razones de salud, las que se aprueban por una unanimidad. Se informa que en el día 16 de marzo a las 16:00 horas, comenzaron con el examen escrito los postulantes a Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia Gladys Olavarría y Jorge Odorisio, habiéndose sorteado el trabajo practico N° 2 para el examen escrito y el Tema 5 para la exposición oral, y los postulantes a Defensores Penales, por la localidad de Puerto Madryn Lucio Brondes y por la localidad de Sarmiento Miguel Moyano, saliendo sorteado el trabajo practico N° 1, para el examen escrito y el tema N° 4 para el examen oral; haciendo saber que al momento del sorteo se encontraban

presentes la Consejera Claudia BARD, el secretario permanente Diego Daniel Cruceño y el Pro Secretario Norberto Hugo Páez. Asimismo explica que han desistido de presentarse los postulantes para el cargo de Juez Penal para la localidad de Esquel, quedando desierto dicho concurso, y debiendo convocar nuevamente el mismo. Luego la presidenta comienza a desarrollar el punto uno del orden del día, explicando los términos en los que se renovó el contrato con el actual inmueble sede de este Consejo; la incorporación del nuevo chofer y sonidista Marcelo Tafra, la contratación de los servicios del señor Fernando Villagra para actualizar la página electrónica del Consejo, hace saber la fecha de la próxima sesión a desarrollarse en la ciudad de Trelew a partir del día 21 de Abril del corriente año. Informa sobre la próxima jornada de la cátedra abierta que se desarrollara el día jueves en la sede de la UNPSJB sede Puerto Madryn; pone en conocimiento la situación procesal del Amparo presentado por la Dr. Suarez. Se incorporan los Consejeros Claudio PETRIS, Horacio CREA y Martín ITURBURU MONEFF. Comienza el desarrollo de los coloquios orales, conformando la mesa examinadora el Jurista invitado Luis Niño, y los Consejeros Claudia BARD y Daniel GOMEZ LOZANO. En primer lugar lo realizan los postulantes a Jueces Penales para la localidad de Comodoro Rivadavia haciéndolo en primer término tal como fuera determinado en el sorteo corresponde a la Dra. Gladys Olavarría, finalizado el mismo se comienza con el examen oral del Dr. Odorisio. Siendo las 13:00 horas se pasa a un cuarto intermedio de quince minutos, reanudada la sesión se da comienzo a los coloquios orales de los postulantes a Defensores Penales, conformando la mesa examinadora el Jurista invitado Luis Niño, y los Consejeros Eduardo PINSKER y Horacio CREA, en primer lugar el Dr. Lucio Brondes por la circunscripción de Puerto Madryn, y luego expone el Dr. Moyano postulante para la circunscripción de Sarmiento. Siendo las 15:15 se realiza un cuarto intermedio de quince minutos, reanudada la sesión se da comienzo a las entrevistas personales de todos los postulantes en el siguiente orden Dra. Gladys Olavarría, Dr. Odorisio, Dr. Lucio Brondes y Miguel Moyano. Se realizó el sorteo para

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

los exámenes escritos del postulante a Defensor Civil de Sarmiento, Dr. Ramírez, siendo sorteado el trabajo practico N° 2, para el examen escrito y el tema N° 1, para el coloquio oral. Asimismo se realizó el sorteo para los exámenes escritos y orales de los postulantes a Jueces de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew, siendo los postulantes la Dra. Spoturno, y los Dres. Parisi, Walter y Mathe, saliendo seleccionado el trabajo practico N° 2, para el escrito y el tema N° 4 para la exposición oral, el sorteo del orden en que expondrán oralmente es el siguiente primero el Dr. Mathe, luego Parisi, Spoturno y Walter. Siendo las 18:00 se pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 09:00 horas; al horario indicado se reanuda la sesión, los cuatro postulantes a Jueces de Cámara para la ciudad de Trelew, comienzan con el segundo trabajo escrito de materia Laboral saliendo sorteado el Trabajo N° 2, el Jurista invitado Luis Niño, da lectura al dictamen de la mesa examinadora, de los postulantes a Jueces penales Dra. Olavarria y Dr. Odorisio, toma la palabra el Consejero PINSKER, solicita explicaciones sobre el final del informe en relación a la postulante Olavarría. BARD, solicita explicación sobre la conclusión del postulante Odorisio, el jurista responde ambas consultas. GLADES pide explicación si Odorisio está o no apto para el cargo, el Dr. Niño explica que lo deja a criterio del Consejo, y se explyea sobre las condiciones del aspirante Odorisio, pide la palabra GOMEZ LOZANO, y consulta por la respuesta a la comunidad indígena, el Jurista explica los principios limitadores del poder punitivo. La Presidenta invita a votar, el primer cargo a Juez penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, pide la palabra el Consejero PARADA, por la Dra. Olavarría hace hincapié en sus ganas y la propone como jueza Penal para Comodoro Rivadavia, el Consejero GOMEZ LOZANO adhiere a la propuesta Parada y le hace saber el sabor amargo que le quedo en la entrevista personal, por el tema de la prensa, hace mención a lo complejo de la relación de la prensa con el Poder Judicial, mencionando un ejemplo de su Circunscripción en la problemática del tema, y la falta de interés en dar a conocer en si cómo va el proceso del juicio, a la gente la interesa el resultado final no el proceso en sí mismo,

luego PINSKER manifiesta que lo conformó el examen y la va a apoyar, pero añade que le solicita a la postulante que agregue a sus conocimientos, un mínimo de humildad que eso la va a ayudar en su desempeño, el apasionamiento es bueno si viene con una cuota de modestia y de reconocimiento de sus propias limitaciones, que no se advirtió en la entrevista personal. El Consejero PASUTTI hace mención a que la conoce desde chica resaltando que es una persona capaz de enfrentar cualquier cosa, hace mención a la preocupación de cómo enfrentar a la prensa, coincide con Pinsky en lo que debe trabajar la doctora. ALONSO, toma la palabra y acompaña la designación de la doctora Olavarría, y espera que lo sucedido en la sala la haga reflexionar, sobre la relación con los medios, discrepa con lo que se manifiesta con respecto a los comentarios de mostrar a la ciudad de Comodoro Rivadavia como tan difícil, es una ciudad de trabajo, haciendo mención que muchas veces el juez busca a la prensa y eso es un error, le recomienda trabajar con humildad, ITURBURU MONEFF, comparte lo manifestado reconoce su trayectoria y le generó dudas y no está del todo convencido por el cambio de roles en su nueva función, hace mención a lo manifestado por la postulante quien dio explicaciones personales para asumir un rol diferente, en cuanto a la personalidad adhiere a los consejos para que las modifique se debe tener humildad y reconocimiento al trabajo, GLADES cumple con las condiciones comparte lo manifestado y resalta lo difícil del cambio de roles cree que le va a costar, se somete a votación, y por mayoría se selecciona a la Dra Gladys Olavarría, como Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, votando por la moción de declarar el cargo desierto el Consejero PETRIS. La Presidenta pone a votación el siguiente cargo del Dr. Odorasio a Juez Penal para la localidad de Comodoro Rivadavia, toma la palabra el Consejero GOMES LOZANO quien manifiesta que en lo particular le queda un sabor amargo, que el postulante acertó y desacertó, lo vio sensato en la entrevista personal pero el obstáculo es el sustento jurídico a sus respuestas siempre se quejó de la intuición cuando se ejerce la judicatura es producto de una ciencia la intuición se convierte en capricho, lo que falta más allá de la coherencia

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

desconocía el tema de la falta de secretarias le falto solidez por derecho de fondo, hace mención a que desconocía de Iván Torres, voto por la Negativa, mociona que quede desierto, lo invita al postulante a seguir estudiando y que siga participando, el Consejero PASUTTI dijo que le dejo dudas su formación teórica habla de la ignorancia del sistema Procesal Penal de la Provincia del Chubut es una falta desconocer ello y está convencido en votar por dejar desierto el cargo. El Consejero GLADES comparte lo manifestado por sus colegas, el Consejero PARADA comparte y es sano que dejemos desierto el cargo, lamenta como Consejero popular de Comodoro dejar desierto el cargo pero lamentablemente es lo mejor, PETRIS comparte lo que dijeron sus predecesores partiendo del conocimiento, el postulante no los tiene, hace mención al sistema inquisidor de Capital Federal donde trabaja el postulante, no podemos avanzar si faltan conocimientos técnicos, se procede a votar, y por unanimidad se declara desierto el cargo de Juez Penal para Comodoro Rivadavia. A continuación se da lectura al dictamen de la mesa examinadora para el cargo de Defensor Penal para la ciudad de Puerto Madryn, por el Dr. Lucio Brondes, toma la palabra ALONSO, hace mención a la Consejera Gladys del Balzo, y manifiesta que le sorprendió que no haya podido escuchar cuando daba el examen, sabe que es un funcionario preocupado por una mejor justicia, propone a Brondes para el cargo de Defensor Penal de Puerto Madryn. Toma la palabra la consejera BARD, adhiere a la moción, dice que conoce al Dr. Brondes y resalta su vocación, lo conoce desde la facultad y su trabajo en el lugar, PASÚTTI dice que la contundencia de los hechos no exime mayor comentarios, lo vi actuar muchas veces, es una persona seria que cumple bien la función, CAMARDA adhiere a la moción y felicita al jurista invitado y agradece sus dictámenes, ITURBURU MONEFF, comparte esta expresión del dictamen del jurista seria auspiciosos que recuerde las recomendaciones del jurista, es coherente con sus antecedentes en seguir con la función y la coherencia acompaña con su voto, el Consejero GLADES acompaña la propuesta y agradece el dictamen, PINSKER manifiesta que integrò la mesa y me

conformó además su perfil es el adecuado para la ciudad de Puerto Madryn, se somete a votación, y por unanimidad el Consejo de la Magistratura se selecciona al Dr. Lucio Brondes como Defensor Penal para la ciudad de Puerto Madryn. Acto seguido se da lectura al dictamen de la mesa examinadora para el postulante Dr. Miguel Moyano por la Circunscripción de Sarmiento, se deja constancia que se incorporan todos los dictámenes al acta como Anexo N° 1. El Consejero CAMARDA toma la palabra y hace mención al trabajo que el Dr. Moyano, y lo insertado que está en la ciudad de Sarmiento, mociona la designación para el cargo de Defensor Penal de Sarmiento, del Dr. Moyano, el Consejero PETRIS apoyo la designación del Dr. Moyano, explica que no es lo mismo ser defensor que el juez, manifiesta que deberá hondar en el conocimiento y dice que reúne las condiciones para desempeñarse en el cargo, apoyo su designación, reflexiona manifestando que las personalidades no cambian, PASUTTI afirmamos que hay personalidades distintas para cada cargo no es lo mismo ser Defensor de Rawson o de Sarmiento es uno de los lugares más fríos del país hay mucha pobreza hay que tener un alma distinta en esos lugares resalta la sensibilidad y considera que tiene el perfil para la circunscripción lo técnico se corrige y en ese rol es el indicado voy a votarlo afirmativamente, toma la palabra ITURBURU MONEFF que acompaño con su voto, hace mención a los dictámenes del jurista lo empírico y lo teórico lo de Moyano es distinto y compensa sus falencias teóricas y es coherente con el lugar donde está trabajando y su vocación la falencia es la multifacética de sus funciones que está realizando puede subsanar sus déficit, el Consejero PINSKER dice acompaña la propuesta de Camarda y concuerda con el perfil del postulante hace mención a la superposición de funciones, Moyano reúne el perfil para Sarmiento, el Consejero PARADA manifestó, apoyo la moción de Camarda conozco Sarmiento y su gente es un pueblo grande la realidad es que Moyano tiene el perfil adecuado. La Consejera Claudia BARD manifiesta en el mismo sentido y apoyo a Moyano teniendo en cuenta las palabras de Pasutti e Iturburu Moneff, el conocimiento técnico para el cargo se podrá ir especializando y pongo mi

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

voto de confianza, toma la palabra ALONSO acompaño la designación resalto su compromiso profesional que renuncio a los días de estudio para cumplir sus obligaciones, conoce su capacidad para litigar por las causas en que actuó ante la Cámara de Comodoro Rivadavia , resalta que no uso de excusa, y que afronto su deber y expresó su alegría al trabajar como defensor. Se pasa a votar la moción de selección, y por unanimidad el Consejo de la Magistratura selecciona al Dr. Miguel Moyano, como Defensor Penal de Sarmiento. Se pasa a un cuarto intermedio de quince minutos, siendo las 11:00 horas se reanuda la sesión con el coloquio oral del postulante a Defensor Civil de Sarmiento Dr. Ramirez, conformando la mesa examinadora los Juristas invitados Rodríguez Saiach, Pedro Pablo Mendizábal y los Consejeros Martin ITURBURU MONEFF y Claudio PETRIS, finalizada la misma luego de un breve cuarto intermedio de diez minutos, se da comienzo a la entrevista personal del mencionado postulante a Defensor Civil de Sarmiento, Dr. Ramirez. Luego se trata el punto siete del Orden del día, dando lectura la Consejera presidente Alonso, al informe final del expediente N° 116/13, por la denuncia realizada por el señor Castro contra el Fiscal de Esquel Rivarola, se le da la palabra al Consejero PINSKER quien considera que esta más que claro y está de acuerdo con las conclusiones del sumario, el consejero GLADES toma la palabra y acompaña las conclusiones del sumario y recuerda el sumario que se trató en Sarmiento en un caso análogo, y la importancia de la publicidad de los actos y lo mediático de estas denuncias, da lectura a un párrafo de las conclusiones, considera que está convencido que hay que dar publicidad de estos actos, la Consejera BARD, consulta al Instructor Camarda sobre las entrevistas, CAMARDA explica cómo fueron las declaraciones testimoniales y lo manifestado por los testigos presentados por Castro y explica las razones de las dos declaraciones que no se pudieron ser tomadas, PASUTTI solicita pasar a la votación, se vota y por unanimidad se decide desestimar y archivar la denuncia, tal como lo sugiere el sumariante, en el expediente N° 116/13 CM. La consejera ALONSO da su opinión al tema del manejo de la prensa cree que se debe actuar con

prudencia, PARADA recuerda que por la prensa dijo de llevar esto adelante, coincide con el sumariante y no hay necesidad que el Consejo de conferencias de prensa y no estamos para llegar a los medios PASUTTI coincide con Parada, recuerda las notas de los periódicos y no meterse en los medios periodísticos ALONSO cree en avanzar en realizar una gacetilla de prensa. Luego los señores Consejeros intercambian opiniones respecto al modo más adecuado de publicidad de los actos del Consejo de la Magistratura. ITURBURU MONEFF propone establecer fechas para la realización de las sesiones, proponiendo las últimas semanas de cada mes. ALONSO explica cómo se tuvo que ajustar a las agendas de los juristas, informo sobre la próxima sesión y la futura del mes de Mayo, se expuso sobre la cantidad de Concursos, propone hablar sobre los perfiles de los cargos, dialogar con los colegios de abogados, con la judicatura, la Defensoría General y la Procuración Fiscal. ITURBURU MONEFF cuenta que esta idea se llevó adelante en alguna gestión pero luego no se continuó con ello. Siendo las 13:30 horas se pasa a cuarto intermedio hasta las 16:00 horas; a la hora indicada se reanuda la sesión con la presidencia de la Consejera Silvia ALONSO, se da lectura al dictamen de la mesa examinadora para el cargo de Defensor Civil de la localidad de Sarmiento Dr. Ramírez, el que se incorpora como anexo N° 2, PETRIS, resalta la parte práctica que desarrollo el Dr. Rodríguez Saiach, hace mención a las funciones de los Defensores en la Provincia comparte el dictamen cree que se van a complementar con el Dr. Moyano, Sarmiento es una ciudad que me gusta y resalto la impronta del postulante y el hecho de seguir una línea en su carrera profesional propone al Dr. Ramírez como defensor para la ciudad de Sarmiento, el consejero PINSKER adhiere a lo propuesto por Petris, considera que se van a complementar bien con el Dr. Moyano, su opinión es favorable que venga de la profesión, la entrevista personal me convenció para el cargo, toma la palabra CAMARDA quien se dirige al postulante y le manifiesta que Sarmiento es una localidad chica espera trabaje en equipo con Moyano, toma la palabra ITURBURU MONEFF, manifestando que en estos concursos generan impresiones no seguridad

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

creo no haberme equivocado en el tiempo con las designaciones el tiempo lo aclarara recuerda que esto se revisa cuando se evalué al funcionario, acompaña la moción del Dr. Petris, destaca que el Dr. Ramírez viene de la profesión es un hombre de la trinchera, ha trabajado en grupos de trabajo va a desempeñar una función no muy distinta a la que viene desarrollando y coinciden con las del Art. 20 de la Defensa Publica, entiendo que su personalidad va a acompañar su trabajo y que valora poder cumplir con las necesidades que tiene Sarmiento en la Defensa Publica, la Consejera ALONSO acompaña y siente que ve una persona calma reflexiva, lo sintió autentico en su cambio al sector público y resalto su preocupación por la problemática del lugar, sin esquivar a una situación sensible como lo es la situación de los pueblos originarios, comparte la moción del Consejero Pinsker . Se procede a votar la moción de seleccionar al postulante como Defensor Civil de Sarmiento, y por unanimidad se selecciona al Dr. Ramírez como Defensor Civil para la localidad de Sarmiento, se da comienzo a los coloquios orales de los postulantes a Jueces de Cámara para la ciudad de Trelew, tal como quedó establecido en el respectivo sorteo en primer lugar el Dr. Mathe comenzó con su exposición oral ante la mesa examinadora conformado por los Juristas invitados Dr. Rodriguez Saiach y Pedro Pablo Mendizábal, junto a los consejeros Martin ITURBURU MONEFF y Claudio PETRIS, finalizada la misma se da comienzo al coloquio oral del Dr. Parisi, luego de un breve cuarto intermedio, y siendo las 18:45 se da comienzo al coloquio oral de la postulante Dra. Natalia Spoturno, a continuación expone su examen oral el Dr. Walter, una vez concluido su examen, la Presidenta informa que se pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 09:00 horas. A la hora indicada se reanuda la sesión con la presidencia de la Consejera Silyia ALONSO, se da comienzo a las entrevistas personales de los postulantes a Jueces de Cámaras en el mismo orden en el que expusieron oralmente comenzando el Dr. Mathe, luego Parisi, finalizando la Dra. Spoturno y el Dr. Walter, concluidas las entrevistas se pasa a un cuarto intermedio. Siendo las 12:25 horas se reanuda la sesión, el Jurista invitado Rodriguez Saiach, da lectura al

Dictamen de la mesa examinadora con respecto a los postulantes a Jueces de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew, el mismo se incorpora como Anexo N° 3. El Consejero GLADES realiza consulta sobre el orden de mérito, y con respecto al último párrafo del dictamen hacia los Consejeros integrantes de la mesa examinadora. El Consejero ITURBURU MONEFF da las explicaciones del caso. Se da comienzo al debate, pide la palabra el Consejero PINSKER quien felicita a todos los participantes, todos reúnen condiciones para postularse al cargo, propone a la Dra. Spoturno, para ocupar el cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew, manifiesta que demostró convicción conocimiento razonamiento y condiciones para integrar la sala. PASUTTI coincide con el dictamen de los juristas y lo manifestado por el Consejero Pinsker propone se designe a la Dra. Spoturno, le sorprendió gratamente su exposición y el conocimiento de nuestra propia Jurisprudencia local, es muy importante su conocimiento del Derecho Laboral, estamos ante una persona sencilla y con mucha firmeza recuerda preguntas que le realizo en la entrevista personal, un Juez debe saber Derecho pero además se requieren otras condiciones. La Consejera BARD dice que acompaña la propuesta del Dr. Pinsker resalta el conocimiento que tiene la postulante sobre la Jurisprudencia local y en particular de la sala, adhiere al conocimiento que demostró la Dra en materia Laboral, remarca la diferencia con su aplomo, reacciona rápidamente pero no avasalla, responde con una sonrisa. El Consejero Claudio PETRIS adhiere a la propuesta de los Consejeros preopinantes, el examen es como una fotografía, no hay una escuela para jueces, las carreras son individuales y la Dra. Spoturno, demostró técnica para poder abordar las distintas soluciones más allá del camino que tenga que recorrer pero reúne los requisitos para el cargo, recuerda con orgullo su paso como Secretario de Cámara siendo el Dr. Velázquez, uno de sus Jueces. El Consejero GOMEZ LOZANO adhiere a la propuesta felicita a los postulantes Walter y Parisi, dos personas jóvenes que aceptaron el desafío el Dr. Mathe también es felicitado ya que realizo un examen escrito muy calificado, recuerda el examen anterior de la Dra. Spoturno, se dio de

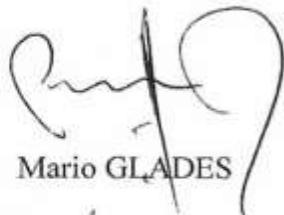
## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

insertar a un laboralista con idea del Derecho protectorio para incorporár en la Cámara, no coincido que la Dra. No haya desarrollado sus ideas en el coloquio oral me pareció también el examen más exigente considero que no tuvo tiempo de explayarse por ese tema, los Abogados adherimos a la apertura de las Casaciones hay temas puntuales que hacen a la previsibilidad de los casos, la doctrina del STJ es muy importante y da previsibilidad, el STJ debería también escribir sobre temas claros por ejemplo el valor del Daño, sita Jurisprudencia del tema y ejemplos de imprevisibilidad para los abogados, hay que ir con la casación y la queja. PASUTTI explica cuestiones sobre la Casación y que no es el ámbito para debatir el tema. ALONSO adhiere a la moción del Consejero Pinsker, da lectura al artículo pertinente del Reglamento de concursos del Consejo de la Magistratura, haciendo hincapié en el conocimiento que la Dra. Spoturno tiene sobre la Circunscripción, resalta que el Dr. Parisi tomo conocimiento de la zona y de la sala por la que concursaba, compartió los argumentos de la Consejera Bard con respecto al conocimiento de la Jurisprudencia local y Nacional, destaco su lenguaje claro y sencillo, manifestó que la Magistratura en su trabajo diario, y no debemos entrar en debates de teorías a través de las sentencias, y cumple el perfil demostrando aplomo y templanza, acompaña la moción. Se procede a votar y por mayoría el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut designa a la Dra Natalia Spoturno como jueza de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, votando por la moción de declarar el cargo desierto el Consejero GLADES. Se pasa a cuarto intermedio hasta las 17:00 horas. A la hora indicada se reanuda la sesión, dando tratamiento al punto N° 6 del orden del día reuniéndose las Comisiones de Presupuesto y Reglamento las que continuaron trabajando en los temas tratados en la última sesión realizada en la ciudad de Sarmiento en el mes de febrero del corriente año. Siendo las 19:00 horas, se da por finalizada la sesión. Independientemente del trabajo que realizaran los señores Consejeros en las respectivas Comisiones de Admisibilidad, Evaluación y los compromisos ya asumidos por la Catedra Abierta.



Silvia ALONSO



Mario GLADES



Claudia BARD



Rubén Alberto CAMARDA



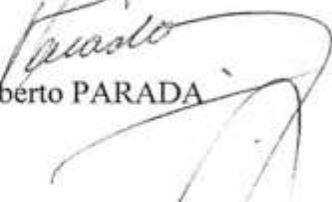
Horacio CREA



Daniel GOMEZ LOZANO



Martín ITURBURU MONEFF



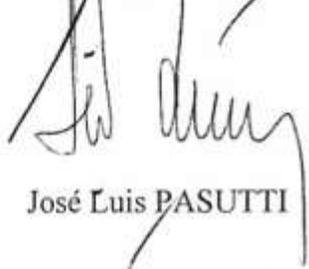
Alberto PARADA



Claudio PETRIS



Eduardo PINSKER



José Luis PASUTTI



Ante mí: Diego Daniel CRUCEÑO

**DICTAMEN DEL JURISTA INVITADO POR EL CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA (CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,  
ART. 192.1)**

**SRES. CONSEJEROS**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut (Acordada n° 543/04 y sus modificatorias), en sus artículos 9°, 10° y concordantes, expido el presente dictamen, con relación a las pruebas y el coloquio celebrados en la Ciudad de Puerto Madryn los días 16 y 17 del corriente mes de Marzo de 2014.

**Dra. Gladys OLAVARRÍA (aspirante al cargo de Juez Penal)**

**Trabajo Práctico n° 2.** La consigna, consistente en “pronunciarse respecto de la materialidad del ilícito, la responsabilidad del imputado, la calificación legal y las consecuencias jurídicas correspondientes” fue cumplimentada a grandes rasgos por la postulante. En primer lugar, reseñó los alegatos finales producidos por las partes, para seguidamente analizar críticamente el arsenal probatorio reunido, juzgando acreditados exclusivamente, en base a tal tarea, el estado de alcoholización de la imputada y la lesión presentada en el rostro por el damnificado, y soslayando la trascendencia de los testigos de oídas. Dio razones de esa reducción de la facticidad reconstruida tras el debate. En consecuencia, al abordar el ítem de la responsabilidad de la imputada y la calificación legal, no encontró elementos que permitieran arribar a la certeza de que el delito contra la propiedad hubiera sucedido, decidiendo, con una cita doctrinal, absolverla por ese hecho. Luego, desautorizó la pretensión fiscal que ligaba al supuesto robo con la lesión presentada por la víctima, separando los dos tramos fácticos, con nueva cita doctrinal, para erigir la hipótesis de un eventual hurto en concurso real con lesiones. En este tramo, evidenció cierta confusión, pues, en procura del deslinde entre aquellas acciones, convocó nuevamente a escena la sustracción que había descartado en el razonamiento anterior; pero inmediatamente volvió sobre sus pasos, abandonando la figura agravada del robo con lesiones, ante la inconsistencia de la prueba de la primera de tales figuras.

Enfocando, en consecuencia, exclusivamente las lesiones, estimó huérfana de prueba suficiente la gravedad asignada a las mismas y fue consistente su observación sobre el tópico. Y, aunque a continuación regresó de modo fugaz a la mención de un concurso entre el hurto y las lesiones leves, se recuperó de este segundo retroceso en el análisis, esgrimiendo la exclusiva subsistencia del delito de lesiones leves. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 332 del código provincial, y resaltando el carácter acusatorio del procedimiento chubutense, entendió transgredido el principio de congruencia, por cuanto no habría existido acusación por ese ilícito. Y clausuró su trabajo práctico con un obiter dictum sobre la inconstitucionalidad de la reincidencia, con nueva cita doctrinal.

Aunque las marchas y contramarchas en torno al delito contra la propiedad hayan opacado su labor escrita, se advierte un correcto manejo de la normativa atinente a la prueba y su valoración, lo que la condujo, por ejemplo, al acierto de escindir dos tramos fácticos que, aunque próximos en el tiempo, no aparecían probadamente conjugados, conforme a lo que emergía de los alegatos de que dispuso para fallar. Es discutible, de otra parte, su apelación al art. 332 del código vigente en este caso. Se trasluce un afán garantizador que, hasta cierto punto, resiente la valoración conjunta y armónica de la prueba producida; pero es innegable que demostró plena conciencia de las características del ritual vigente en materia penal en la Provincia.

**Coloquio:** Supo salir airoso de las objeciones o pedidos de ampliación de fundamentos concretados en función de los reparos a los que se alude en el párrafo precedente. Luego, eligió abordar el tema de la cuestión de género y puso de relieve una visión crítica de la legislación y la jurisprudencia desarrollada en los últimos años en torno al tema, con menciones atinadas respecto de la Convención de Belem do Pará y de fallos nacionales y regionales que abordaron la temática. Citó autores nacionales en abono de su postura y abogó por la independencia interna de los jueces respecto de los fallos de los supremos tribunales. En este sentido, faltó matización en torno a que es menester que los tribunales inferiores aporten nuevos argumentos para contravenir decisiones

de la Corte Suprema nacional o provincial, por la autoridad que emana de ellas, lo que no equivale a desconocer la posibilidad de fallar en contrario, con la carga argumental referida. Ante otras preguntas, se refirió con soltura al instituto de suspensión del proceso a prueba y al lugar de la insignificancia en el plano de la teoría del delito, aunque no recordó la base normativa del principio.

**Conclusión:** Con las salvedades apuntadas, estimo que la aspirante puede ser considerada apta para cubrir el puesto para el cual se postula, en la medida en que compagine su fervor político-criminal progresista con la realidad de un sistema que, con todas las falencias y excesos que exhibe, es preferible al mero reparto de poder entre las agencias dependientes del poder administrador.

XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Dr. Jorge Enrique ODORISIO (aspirante al cargo de Juez Penal)**

**Trabajo Práctico n° 2.** La consigna, consistente en “pronunciarse respecto de la materialidad del ilícito, la responsabilidad del imputado, la calificación legal y las consecuencias jurídicas correspondientes” fue cumplimentada de manera *sui generis* por el aspirante.

A partir de una postura político-criminal antitética respecto de la postulante evaluada precedentemente, concedió a la víctima un rol preponderante, apresurándose a apuntalar la versión cargosa por ella proporcionada con testimonios de quienes no han participado en el suceso. Su alusión, repetida en el coloquio, a las cuatro etapas o elementos de un juicio reconocidas por el máximo tribunal del país, no se vio acompañada por elementos de corroboración.

Apeló a la proverbial mención de que no se conocían elementos de juicio que probaran interés, enemistad u odio del damnificado respecto de la incoada; y sin -siquiera- relevar el testimonio del policía interventor, avanzó en su reconstrucción virtual de los sucesos. Erró al afirmar categóricamente que un cuchillo no es un arma propia; error acentuado al sostener que la constatación de determinado corte en el rostro del damnificado permitiría, por sí solo, demostrar que el arma en cuestión -por lo demás, ausente en

el debate- fue blandida por la incoada y empleada concretamente en la ocasión investigada.

Aseveró que el recuerdo detallado de las circunstancias de la propia detención dan por tierra con el estado de alcoholización o alteración psíquica por ingesta de estupefacientes denotando desconocimiento respecto de estudios serios como los efectuados respecto de las reacciones paradójales de alcohol con benzodiazepinas.

Recurrió a la normalidad psíquica dictaminada por el cuerpo médico-forense, abdicando del rol de "perito de peritos" del juez; y, dado que esa deserción funcional apareció acompañada de la prevención cifrada en la frase "de tal forma que resista una eventual apelación", dejó margen a la duda en orden a su ecuanimidad de juzgador.

En punto a la consumación del hecho, decidió concentrar el arsenal probatorio en la afirmación del propio damnificado, con independencia de la magnitud del perjuicio sufrido. Paralelamente, en el apartado de la calificación legal, recurrió a lo que el artículo 25 del CPPCH intenta impedir: las afirmaciones dogmáticas incapaces de fundamentar una decisión judicial. De tal modo, recreó la versión de la víctima, dejando a salvo que, a su criterio, la entidad de las lesiones por ella padecidas era de carácter leve. Y ensayó una parte dispositiva para las consecuencias jurídicas en la que no mencionó la calificación legal brindada al hecho por el que aplicó tres años de prisión de cumplimiento efectivo.

**Coloquio:** Interrogado sobre la tendencia a considerar probados los aspectos cargosos antes enunciados, aludió a la sana crítica y derivó la falta de recuerdo del oficial preventor a la experiencia cotidiana basada en múltiples procedimientos similares. Empero, trasladado a otros temas vinculados a los Tratados de Derechos Humanos y su vinculación con el proceso penal, de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, se pronunció correctamente, evocando, asimismo, el rol del "memorándum 40" en la condena a la Argentina en el caso "Bulacio". No acertó a mencionar el principio delimitador del poder punitivo que obstaría al desconocimiento de una condena previa de su comunidad al

integrante de un pueblo indígena argentino; en cambio, rechazó la previsión legal que compara con el peligro de fuga la probabilidad de comisión de nuevos delitos, aunque sin recordar pronunciamientos internacionales relativos al tema como las "Reglas de Mallorca"; y, si bien se mostró vacilante a la hora de citar precedentes jurisprudenciales que avalasen esa postura, rescató finalmente el anteproyecto de ley de reforma integral del Código Penal, al ser interrogado sobre la posibilidad de poner límite a una condena a pena perpetua. Finalmente, rememoró el plenario "Natividad Frías" cuando se lo enfrentó a la medida autosatisfactiva "F., A. L." de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Conclusión:** En este caso, se advirtió una preponderancia del manejo empírico sobre el saber teórico; y una correlativa tendencia a clausurar los dilemas que presentaba la prueba reunida con apoyo en la experiencia. Inquietó al observador su preocupación por evitar una hipotética apelación contra sus virtuales decisiones. Al cabo de sus respuestas al trabajo práctico presentado y al coloquio se vislumbró cierta desconexión con los principios generales del proceso acusatorio vigente en en la Provincia, debido -esencialmente- al protagonismo exacerbado tácitamente atribuido al juez a la hora de clausurar el conflicto.

XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Dr. Lucio BRONDES (aspirante al cargo de Defensor Penal)**

**Trabajo Práctico n° 1.** Desde el comienzo de su desarrollo, denotó un plausible esmero por abordar los detalles del caso sometido a examen, tales como el fundado pedido de desistimiento de la querrela o la ambigua identificación del imputado en las actas de debate presentadas para confeccionar el trabajo. Se alzó enfáticamente contra la incorporación de pruebas reñidas con el modelo de enjuiciamiento provincial y asumió un prolijo examen del material allegado para la preparación de su defensa. Formuló diversas citas jurisprudenciales adecuadas al caso bajo examen y reveló solvencia en el manejo del arsenal de garantías del código vigente. Su expresión fue vivaz y elocuente y jalonó con ajustadas citas doctrinales ciertos pasos de su razonamiento. Apenas

despuntó una insuficiente explicación de la calificación adoptada en definitiva, compensada por renovados argumentos a favor de su postura, que aparecieron ilustrados con nuevas citas de la jurisprudencia nacional. Se echó de menos un planteo subsidiario a la petición principal, y la alegación -igualmente subsidiaria- referida a la graduación de la pena. El saldo, de todas maneras, es el de un desenvolvimiento formal y conceptual cercano a la excelencia.

**Coloquio:** Admitió la omisión de un remate subsidiario alusivo a la determinación judicial de la pena. Explicó con soltura los caminos recorridos para centrar su caso, con nuevas y adecuadas citas de jurisprudencia. Luego encaró el tema del trato debido al detenido, con oportunas citas jurisprudenciales del sistema interamericano y de nuestro máximo tribunal. Aunque con cierta prepotencia discursiva, que le fue reconvenida, sorteó exitosamente las preguntas que se le formularon y se pronunció con seguridad respecto de ciertos contrasentidos de la normativa provincial.

**Conclusión:** El saldo es altamente positivo en punto a conocimientos actualizados y bien dispuestos para la función a la que aspira y para la que se muestra holgadamente dotado. Es recomendable, sin perjuicio de lo expuesto, el ingrediente de moderación que habrá de proporcionarle la experiencia; y el recuerdo de que la duda no es una jactancia de los intelectuales sino el camino más seguro en dirección a la verdad, por provisoria que ésta se muestre a cada paso.

XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Dr. Miguel Ángel Moyano (aspirante al cargo de Defensor Penal)**

**Trabajo Práctico n° 1.** La principal virtud de su labor residió en lo conciso de los enunciados que plasmó, ordenada y coherentemente, con relación al caso presentado para ejercer la defensa. Desprovisto de citas doctrinales y jurisprudenciales, su trabajo quedó compensado por esa nuda tendencia a la concreción, reveladora de experiencia en cada enunciado y ajustadamente orientada a su cometido.

Una clara muestra de lo expuesto se da en su alusión a la eventual afectación al principio de congruencia derivado de los distintos encuadres brindados por la parte acusadora en los dos momentos esenciales de su ejercicio, puesto que, sin recurrir a la cita del articulado referido a la indicación alternativa en uno y otro momento del procedimiento, enfocó con claridad la irregularidad que detecta y sobre la que recae certeramente en pro de su ministerio.

Una falla en la específica mensuración de la penalidad resultante de la calificación legal a la que arribó frustró la solución alternativa procurada para el caso planteado; no obstante lo cual, la valoración integral de su despliegue argumental alcanza para mantener su producción en un nivel de aptitud discreto pero suficiente.

**Coloquio:** Advertido de la falencia a la que se alude en el párrafo precedente, la admitió paladinamente. Seguidamente, enfrentado a diversos supuestos en los que se ponían en juego derechos y garantías de los individuos frente al proceso penal, aludió correctamente a algunos preceptos de la normativa regional en la materia.

Respondió básicamente a interrogantes tales como el que plantea el código provincial en torno al litigante temerario, exaltando los principios de lealtad y buena fe procesal. También contestó a la pregunta relativa al elenco de partes acusadoras previstas en dicha normativa local, aunque errando en punto a la cantidad de defensores habilitados para actuar simultáneamente.

Satisfizo el requerimiento de uno de los miembros del tribunal relativo a las excepciones a la publicidad contenidas en el código. Finalmente, llevado al tema de la culpabilidad como elemento de la teoría del delito, demostró dificultades para redefinir los parámetros en que se basa el juicio de reproche al que aludiera como elemento basal de ese nivel analítico.

**Conclusión:** El aspirante reveló talento en el desenvolvimiento de la práctica profesional. Con sencillez y sin jalonar los pasos de su razonamiento con el recurso a las distintas fuentes del Derecho perfiló adecuadamente su pretensión como parte en el proceso. Se evidenció, empero, un déficit en el arsenal teórico, que el

postulante debe robustecer, sin que ello implique predicar ineptitud para desempeñarse en el cargo que ambiciona, para el que demuestra predisposición natural, además de un componente de sensibilidad propicio para una función tuitiva como la de defender a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Puerto Madryn, Chubut, 18 de Marzo de 2014.



Luis Fernando Niño



DICTAMEN DE LA MESA EXAMINADORA EN EL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR LAS VACANTES DE DEFENSOR CIVIL PARA LA CIUDAD DE SARMIENTO

SRES CONSEJEROS:

En el marco de la actividad con que me honra el Consejo de la Magistratura, como jurista invitado para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Defensor Civil para la ciudad de Sarmiento y habiendo evaluado las pruebas escritas y los coloquios realizados, estoy en condiciones de informar:

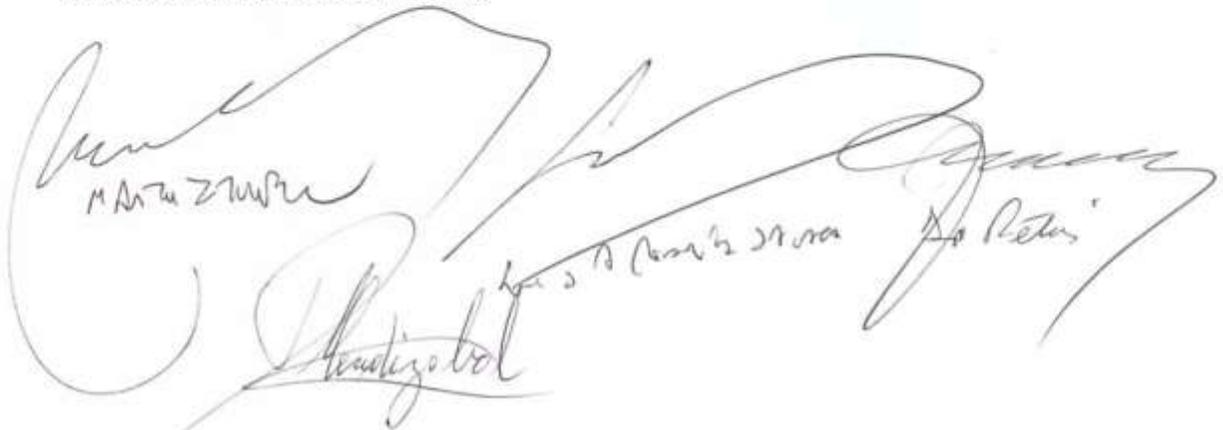
Instancia escrita: Se presentaron un solo concursante: Jorge Alfredo Ramírez.

El concursante Ramírez, que se postula para cubrir el cargo de Defensor Civil para la ciudad de Sarmiento, realizó su prueba escrita siguiendo la consigna dada, que consistía en realizar una demanda o proceso urgente para conseguir la provisión de un medicamento oncológico en el marco de una competencia dudosa en que no se sabía si la cuestión debía resolverse ante la Justicia local o la federal. Como buen defensor plantea el problema y solicita su solución en forma rápida para poder responder a problemas que no sólo hacen a lo cotidiano sino a la vida o la muerte de las personas de carne y hueso. No hay papeles implicados sino seres humanos que sienten, sufren y luchan. El postulante tiene oficio y se nota en la forma en que diagrama su demanda y el cumplimiento de los requisitos de la misma.

En lo que hace al coloquio posterior se le preguntó sobre las diferencias entre medidas cautelares, autosatisfactivas y tutela anticipada. Si bien no respondió con absoluta corrección, sus ideas fueron concretas y permitieron diferenciar los institutos. En cuanto al cumplimiento de las cargas procesales, que no debe cumplir el Defensor Oficial, no supo contestar correctamente. Tal vez por tener mas oficio de abogado. Es que el Defensor Civil le alcanza con decir que desconoce los hechos y la documentación y que se expedirá una vez producida la prueba. Se le preguntó sobre usucapión y dudó en el tema de accesión de posesiones. En mala praxis y cargas dinámicas cumplió satisfactoriamente con las preguntas que le fueran formuladas

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta ambas instancias producidas, considero que el postulante se encuentra apto para el cargo de Defensor Civil en la ciudad de Sarmiento.

Los restantes integrantes de la Mesa Examinadora , expresan que comparten las conclusiones del jurista invitado, aunque consideran que merece ponerse de relieve que la Doctor Ramírez ha mostrado profundidad en sus análisis y coherencia en sus razonamientos.



The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right, they are: 1. A large, stylized signature that appears to be 'M. Arta Zubizar'. 2. A signature that appears to be 'Jorge A. Ramírez'. 3. A signature that appears to be 'Dr. Pérez'. 4. A signature that appears to be 'Dr. [illegible]'. The signatures are written in a cursive, flowing style.

DICTAMEN DE LA MESA EXAMINADORA PARA EL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR LA VACANTE DE JUEZ DE CÁMARA PARA LA CÁMARA DE APELACIONES DE LA CIUDAD DE TRELEW

Señores Consejeros:

En el marco de la actividad que nos honra el Consejo de la Magistratura, como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew y habiendo evaluado las pruebas escritas y los coloquios realizados, estamos en condiciones de informar:

**Instancia escrita:** Se presentaron cuatro concursantes: **Rafael M. Mathé, Néstor Parisi, Natalia Spoturno y Guillermo Walter.**

El concursante Mathé, en el caso civil, tuvo un desempeño aceptable. El análisis de los hechos fue correcto como la aplicación del derecho. No estuvo correcto en el tema de la carga dinámica de la prueba. En la conformación de las partes de la sentencia demostró oficio. En la evaluación de las pautas, para determinar el cuántum de la reparación, no estuvo feliz ni en la determinación de los montos.-

En el tema laboral la decisión del caso y la sentencia fueron correctas. Desde el punto de vista formal la sentencia del concursante aparece irreprochable ya que la misma podía ser resulta tanto como la admisión del recurso y consecuentemente la revocación de la sentencia de primera instancia como por el rechazo del mismo y la confirmación de la sentencia.-

El concursante Parisi, en el caso civil, demostró dudas en la calificación de la responsabilidad e incluso dijo que no podía apartarse de la calificación jurídica realizada por las partes. "Dicho ello estimo que no son circunstancias jurídicas a las cuales pueda echar mano, ya que ninguna de las codemandadas han opuesto la excepción alguna en este aspecto sobre la que podrían haber cimentado su defensa". La parte dispositiva no es correcta. Este es un mal general de nuestro país, el magistrado cree que, con la labor jurídica alcanza y que decir claramente quién es el que gana y quién es el que pierde, los montos y los rubros no es su misión. Resolver el conflicto no es su objetivo, cuando precisamente lo es. Por eso es que se interponen muchas aclaratorias. -

En el tema laboral habría que reprochar en su sentencia la teorización para la aplicación del derecho común, en que no fue embocado por las partes ni estaba en la sentencia criticada. No obstante lo cual resuelve el caso con aplicación de principios del derecho del trabajo denotando conocimientos con las materias

La concursante Spoturno, si bien no puede afirmarse que su resolución final sea incorrecta, la elección de la vía para llegar a sus conclusiones no es la adecuada. En su sentencia aplica varios sistemas de responsabilidad a la vez, a saber la contractual, la extracontractual y la ley de defensa del consumidor. Ello es incorrecto.

En el caso laboral ha demostrado en la resolución del práctico sólidos conocimientos laborales y utilizando los principios fundantes de la materia con solvencia y a cierto en su aplicación.

El concursante Walter realizó, en el caso civil, una prueba regular. Tuvo dudas en la responsabilidad y en la determinación de cada una de ellas en relación a cada legitimado pasivo. La medicina prepaga no responde por la atención pues ella no es la prestadora, responde cuando no hay libertad de elección entre los prestadores. La parte dispositiva es confusa.

En el tema laboral que la resolución del caso práctico ha dado una solución formalmente adecuada y ajustada a la consigna que se le pidió, dando una solución correcta

**En lo que hace al coloquio:**

El concursante Mathé no estuvo correcto, en general. Mostró vacilaciones en temas claves. Así las dudas entre responsabilidad contractual y extracontractual. No estuvo correcto en el tema de la alzada y el recurso de apelación. No precisó la reformatio in pejus. En el tema contencioso administrativo admitió desconocerlo. En materia de amparo no conocía los términos ni la legislación de Chubut. En el tema laboral, sobre los temas preguntados, relativos al 4 sorteo demostró no tener conocimientos de la materia laboral.

El concursante Parisi defendió el carácter extracontractual de la vinculación entre los deudos y los legitimados pasivos, con la lineal teoría de que los mismos no habían contratado con la Clínica, sino que lo había hecho el de cujus a través de su prepaga. Con lo que sostenía que si el causante no hubiera fallecido, en la mala práctica, podía reclamar por la vía contractual y si fallecía los reclamantes, por derecho propio debían demandar por la vía extracontractual. El jurista civil invitado observa que en sí es como si la esposa

reclamara por el óbito del marido, pasajero de un colectivo por el camino del contrato de transporte y debo, como juez, rechazar la demanda porque la cónyuge no era la transportada y nada la une con el transportista. Las teorías son buenas en tanto y en cuanto no afecten a las personas. En realidad la tesis de jure propio, para el reclamo de los herederos nace con el derecho laboral, para evitar que se pueda rechazar una demanda laboral por falta de declaratoria de herederos. Esta interpretación nació para favorecer a los reclamantes, no para perjudicarlos. Derecho, calidad e interés son requisitos de la acción que el juez ha de valorar, al momento de dictar sentencia y así podrá decir que el actor tiene o no la acción de que se trata (*sine accione agit*). Que alguien sea titular de una acción no altera el derecho ni la calidad. Y el derecho se aplica a hechos, que en la especie, determinan un contrato. Si la cónyuge reclama la escrituración del inmueble, cuyo boleto firmó su esposo fallecido, a nadie se le ocurriría decir que no está legitimada pues ella no firmó el contrato. En realidad, la cónyuge y sus hijas reclaman derechos del causante, aun el daño a su vida y lo hacen como herederos. La ley les da una legitimación por derecho propio para favorecerlas no para perjudicarlas. Es que Vélez, que no participaba, en este aspecto, de las teorías de Teixeira das Freitas, consideraba por una ficción legal, que los herederos continuaban la personalidad del causante y eran acreedores o deudores, desde el mismo momento de la muerte, teniendo la *saisine* hereditaria de *plen droit* determinados legitimados directos. En los demás temas que le fueron preguntados el concursante tuvo algunas dudas. En materia laboral no fue preciso. Demostrando conocimientos aun que con algunas vacilaciones.

La concursante Spoturno tuvo, a nuestro juicio, una tarea destacada en el coloquio Respondió todas las preguntas, con solvencia en materia de recursos, amparo y contencioso administrativo. Su desempeño en laboral fue muy bueno, criterio a tener muy en cuenta si el porcentaje de expedientes a resolver en Cámara es un 50 % laboral. No manifestó dudas y tuvo temple para contestar con fluidez y eficazmente.

El concursante Walter estuvo desacertado en el recurso de aclaratoria. En congruencia desconocía la norma del procedimiento laboral, a su respecto. No sabía muy bien lo de la reforma en perjuicio, parte integrante de la congruencia. En amparo y contencioso estuvo acertado. En inconstitucionalidad de oficio dudó en dar la respuesta que finalmente no fue la acertada desconociendo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En laboral, en general, si bien tuvo un abordaje medianamente aceptable, se mostró dubitativo en el desarrollo de contrato de temporada.-

#### **CONCLUSIONES Y ORDEN DE MÉRITO:**

Considerando que, se necesita para ser juez de Cámara no sólo versación, sino comprensión de los problemas y una solución justa, con indagación de la verdad material, entendemos que la concursante Spoturno es la que demostró tener méritos para ser la mejor, sobre todo en el coloquio y a nuestro juicio tiene calidad humana para suplir y aún para aumentar en el futuro su bagaje técnico. Por su edad está en condiciones de aceptar los nuevos desafíos del mañana que, en realidad es ya un hoy, como el comercio electrónico, la firma electrónica, el consentimiento entre ausentes, etcétera. Podemos decir de la concursante, como la directiva de la Comunidad Europea es normalmente informada y razonablemente atenta y eso es lo que requiere el cargo. Detrás y en un segundo lugar están Parisi y Walter. Del primero de ellos, debemos recordarle que las teorías son importantes pero deben tener aplicación práctica y servir para algo. Por último Mathé, el que si bien dio un buen examen escrito, falló en el coloquio, con dudas en materias que no debería tenerlas.

Por ello, damos el siguiente orden de mérito:

1. Natalia Spoturno, a quién consideramos apta para el cargo que se concursa.
2. Néstor Parisi y Guillermo Walter, en paridad de condiciones.
3. Rafael Mathé.

Los restantes integrantes de la Mesa Examinadora expresan que comparten las conclusiones de los juristas invitados, aunque considerando que la concursante Spoturno debió haberse explayado con mayor amplitud dada la relevancia de los temas y desarrollar sus pensamientos sobre temas que demostró dominar.-

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'L. A. ...'. To its right is another signature, possibly 'Rafael Mathé'. Below these, there is a large, stylized signature that spans across the width of the page. In the center, there is some faint, illegible handwritten text that might be a date or a reference number.